

Constancia secretarial: Quince (15) de febrero de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal de la entidad que representa la parte demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jorge Alexander Betancur Parra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00749-00.

En el memorial que antecede, la representante legal de la entidad que representa la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que el demandado cubrió las cuotas en mora, entendiéndolo desde la presentación del escrito (febrero 10 de 2023).

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando levantar la medida cautelar y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jorge Alexander Betancur Parra, por pago de cuotas en mora

hasta el 10 de febrero de 2023 inclusive.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-170777 de propiedad de Jorge Alexander Betancur Parra, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 2022 del 13 de diciembre de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c41045cacb9d6cef926ced89dc2ab42ac9c45d96b1a32fe4364cbee24fa627a**

Documento generado en 15/02/2023 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>